

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-004-O-2026-0029
28-01-2026

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 dispone que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 manda que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)*”;

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador determina, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 78 establece que: “*Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 84 respecto de las veedurías ciudadanas, establece que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal.*”;
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, en su artículo 86 establece que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social reglamentará las veedurías ciudadanas;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 5 respecto de las atribuciones generales del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece, entre otras: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y las personas jurídicas del sector privado que presten servicios públicos, desarrollen actividades de interés público o manejen recursos públicos. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8 prevé, entre las atribuciones de esta institución en lo relativo al control social, las siguientes: “*(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 38, número 16, entre las atribuciones del Pleno del Consejo, se establece: “*(...) Ejercer las demás atribuciones que establezcan esta Ley y los reglamentos pertinentes (...)*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5 señala que: “*Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera descentralizada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 6 determina que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: “*Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 10 respecto de la integración de las veedurías establece que: “*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.*”;
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en el artículo 38, señala que: “*(...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría. (...)*”;
- Que,** mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-045-O-2025-0376, de 26 de noviembre de 2025, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió: “*Artículo 1.- Conocer y aprobar el Informe Técnico de Admisión de Pedido de Veeduría Ciudadana solicitada por la autoridad; con el objeto de*

“VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR(A), VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A), VICERRECTOR(A) DE POSGRADO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026-2030. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1058-M de 19 de noviembre de 2025, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social. Artículo 2.- Aprobar la solicitud de conformación de la veeduría denominada “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR(A), VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A), VICERRECTOR(A) DE POSGRADO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026-2030. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES” dado que, de acuerdo con el objeto propuesto se encontraría conforme a lo descrito en el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Artículo 3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para: “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR(A), VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A), VICERRECTOR(A) DE POSGRADO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026-2030. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES” conforme a lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1134-M, de 09 de diciembre de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social solicitó la publicación y promoción de la primera convocatoria para la conformación de la veeduría ciudadana para: *“VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR(A), VICERRECTOR(A) ACADEMICO(A), VICERRECTOR(A) DE POSGRADO DE INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026-2030. UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”* al Coordinador General de Comunicación Social Participativa y Atención Ciudadana;
- Que,** la primera convocatoria se realizó del 10 al 16 de diciembre de 2025 y al respecto no se receptó ninguna postulación;
- Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2025-1177-M, de 19 de diciembre de 2025, la Subcoordinación Nacional de Control Social solicitó la publicación y promoción de la segunda convocatoria para la conformación de la referida veeduría ciudadana al Coordinador General de Comunicación Social Participativa y Atención Ciudadana;
- Que,** la segunda convocatoria se realizó del 22 al 29 de diciembre de 2025 y al respecto tampoco se receptaron postulaciones para conformar dicha veeduría ciudadana;
- Que,** mediante oficio Nro. CPCCS-SNCS-2025-0511-OF, de 31 de diciembre de 2025, el magíster Axel Jhoel García Soliz, Subcoordinador Nacional de Control Social, informó al doctor Ramiro Noriega Cervantes, rector de la Universidad de las Artes, en su parte pertinente lo siguiente:

“(...) Desde el 10 al 16 de diciembre de 2025, se realizó la primera convocatoria, la misma que no contó con ciudadanía inscrita.

La SEGUNDA convocatoria, se realizó desde el 22 al 29 de diciembre de 2025, la misma que NO contó con la inscripción de ciudadanía postulantes para ser parte de la veeduría.

En cumplimiento al Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, Art. 38.- (...) El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realizará la convocatoria para conformar una veeduría por lo menos en dos ocasiones, posterior a lo cual, si no se ha logrado el número mínimo de inscritos para su conformación, la delegación provincial o la Subcoordinación Nacional de Control Social archivará el expediente, y de ser el caso, se informará de esta situación a la autoridad o institución pública que solicitó la conformación de la veeduría(...).

En atención a lo señalado en el párrafo anterior, le informo que se procederá al archivo del requerimiento presentado para la conformación de una veeduría ciudadana. (...);

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0080-M, de 23 de enero de 2026, el magister Axel Jhoel García Soliz, Subcoordinador Nacional de Control Social, remitió el “Informe de archivo del expediente de conformación de veeduría ciudadana, solicitado por autoridad” al magister Andrés Xavier Fantoni Baldeón, presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para conocimiento y aprobación del Pleno, a través del cual concluyó y recomendó lo siguiente:

“(...) 2. CONCLUSIÓN

2.1. Una vez cumplido lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y habiéndose realizado las dos convocatorias correspondientes, no se obtuvieron inscripciones para la conformación de la veeduría ciudadana.

2.2. El mismo reglamento establece en su Artículo 10 que las veedurías ciudadanas deben conformarse con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales.

2.3. En consecuencia, se informa que la veeduría ciudadana no pudo ser conformada al no haberse registrado el número mínimo de integrantes exigido por la normativa vigente.

3. RECOMENDACIÓN

Se recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social aprobar el archivo del expediente correspondiente a la veeduría ciudadana mencionada, conforme a lo establecido en el artículo 38 del

Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, y disponer que la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con dicho archivo.”;

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 004 celebrada el 28 de enero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como cuarto punto del orden del día: “*Conocimiento del informe de archivo del expediente de conformación de veeduría ciudadana, solicitado por autoridad, respecto del pedido formulado por la Presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes para la conformación de la “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026–2030, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0080-M, de 23 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0033-M, de 28 de enero de 2026, la consejera vicepresidente, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*4. Conocimiento del informe de archivo del expediente de conformación de veeduría ciudadana, solicitado por autoridad, respecto del pedido formulado por la Presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes para la conformación de la “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026–2030, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0080-M, de 23 de enero de 2026, suscrito por el Coordinador General de Asesoría Jurídica; y, resolución.”; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el informe de archivo del pedido de veeduría ciudadana solicitada por autoridad, conformada para “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026–2030, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”; remitido mediante Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2026-0080-M, de 23 de enero de 2026, presentado por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Axel Jhoel García, por no contar con el número mínimo de integrantes establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

Artículo 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con el archivo de la documentación generada durante el proceso para la conformación de la veeduría ciudadana para “VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR LAS ELECCIONES DEL RECTOR/A, VICERRECTOR/A ACADÉMICO/A Y VICERRECTOR/A DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN EN ARTES, PERÍODO 2026–2030, DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES”, al no haber cumplido con el requisito mínimo de tres integrantes para la conformación de la veeduría, conforme a los artículos 10 y 38 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención Ciudadana, proceda con la publicación de la presente resolución en la página web.

SEGUNDA. - Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución a las y los consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; a la Coordinación Técnica para la Transparencia, Lucha Contra la Corrupción y Control Social; a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social; a la Presidenta del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, a fin de que procedan conforme al ámbito de sus competencias.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el veintiocho de enero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves, 29 de enero de 2026, **Razón. -** Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 004, instalada el 28 de enero de 2026 a las 11h15, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras:

Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (Ausente); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito.
LO CERTIFICO.

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL